

25



Javier VELEZ MEDRANO, con DNI 7.803.881, y domicilio en Pº Otsabidea nº 25 de 31100 PUENTE LA REINA-GARES, teléfono 948 34 0854, en nombre propio y en representación de la asociación ARGA BIZIRIK que en sus Estatutos y entre sus fines se establece *ser interlocutor ante los organismos e instituciones como Ayuntamientos ribereños y administraciones públicas como CIE y Gobierno de Navarra,*

***Presentamos ALEGACION al documento ESQUEMA PROVISIONAL DE TEMAS IMPORTANTES EN MATERIA DE GESTION DE LAS AGUAS EN LA DEMARCAACION HIDROGRÁFICA DEL EBRO, DE LA CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL EBRO (C.I.E.) y documento que registramos en la Delegación de Gobierno en Navarra, para su traslado a esa Confederación.***

*Lo que suscribimos en Puente la Reina-Gares, a 20 de Enero de 2009*

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE  
Y MEDIO RURAL Y MARINO  
30/01/2009 13:32:49  
**3091**  
Confederación Hidrográfica del Ebro  
REGISTRO DE ENTRADA  
  
8ED93003091

  
7.803.881 G.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN NAVARRA  
VENTANILLA ÚNICA  
493260000000557  
21/01/2009 10:13:02  
JAVIER VELEZ MEDRANO

SR. DELEGADA DE GOBIERNO EN NAVARRA  
SR. PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL EBRO.



**ALEGACIÓN DE ARGA BIZIRIK-ARGA VIVO**

**AL DOCUMENTO:**

*ESQUEMA PROVISIONAL DE TEMAS IMPORTANTES EN MATERIA DE  
GESTION DE LAS AGUAS EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL  
EBRO, DE LA CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL EBRO (C.H.E.)*

Puente la Reina/Gares, 20 de Enero de 2009

SRA. DELEGADA DE GOBIERNO EN NAVARA.  
SR. PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL EBRO.

## 1. BREVE REFERENCIA HISTÓRICA.

En el año 1959, se hace una concesión a Félix Huarte Gofí, propietario de la finca del Señorío de Sarria, en término municipal de Puente la Reina-Gares, y hasta entonces Vicepresidente de la Diputación Foral de Navarra, de un único salto de 28 m. para un caudal de 60 m<sup>3</sup>/s.

En 1991, la empresa Iniciativas Energéticas, S.A., con domicilio social en el Señorío de Sarria, proyecta la *descomposición* del salto en tres consecutivos: La actual Sarria II, la recién construida Sarria III y la futura Sarria I.

En el año 2004, la empresa Iniciativas Energéticas, S.A. obtiene la concesión aumentada a 82 m<sup>3</sup>/s para la construcción de los tres saltos de agua para producción hidroeléctrica. La declaración del EIA había sido aprobada por el Ministerio en el 2001, basándose en un parcial e insuficiente estudio ambiental.

Ello hace que, con fecha 3 de junio de 2004 y siguientes, sea recurrido el expediente presentado por Iniciativas Energéticas, S.A. por varios colectivos, personas interesadas y grupos municipales del Ayuntamiento de Puente la Reina-Gares y posteriormente se publica la resolución del Gobierno de Navarra, 21.9.2005, que informa favorablemente la presa promovida por, en esta ocasión, Saltos de Arga, S.L.

Se inician una serie de manifestaciones y publicación de manifiestos por los colectivos convocantes, que son puntualmente remitidos al Gobierno de Navarra y a esa Confederación Hidrográfica del Ebro durante los años 2004 y siguientes con los títulos de "NO A LAS PRESAS DE SARRIA" y la petición de que el cauce del río Arga afectado por las nuevas construcciones sea declarado como SATURADO (3.2.2007). El Arga, afluente del Ebro, recorre Navarra de Norte a Sur, en la denominada zona Media de la provincia, y en el tramo del término municipal de Puente la Reina-Gares es en donde se han levantado los saltos de Sarria III y II y se pretende la construcción de Sarria I.

Actualmente, finalizada la presa III (5,5m) y pendiente de construcción la presa nº I (12 metros).

## 2. QUIENES SOMOS.

La recuperación del Río Arga ha sido uno de los objetivos permanentes de los movimientos sociales de la localidad de Puente la Reina-Gares que, en una campaña sin precedentes, la Asociación de Vecinos "Zubia" Auzo Elkarteak, puso en marcha el 30 de junio de 1979 por un "Por un Arga limpio/Ibai ederraren alde", convocó a todos los Ayuntamientos ribereños y grupos sociales de los pueblos y constituyeron la AGRUPACION DE PUEBLOS DEFENSORES DEL RIO ARGA.

La primera fase de aquella lucha culminó con la publicación del libro LUCIA Y DEFENSA DEL RÍO ARGA que llegó a ser, en la semana del 10 al 16 de noviembre de 1980, el más vendido de la provincia y un libro pionero en el *diagnóstico de un río muerto*. Afortunadamente en él se pudo incluir un Anexo con el acuerdo de la Diputación Foral de Navarra que titulaba PLAN DE ACTUACIONES PARA EL SANLAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA COMARCA DE PAMPLONA, suscrito un 19 de septiembre de 1980.

La segunda parte de esa lucha popular constituyó la reiteración para que la Estación depuradora de Arazuri, se construyese a la mayor brevedad posible.

Ahora, precisamente, aguas debajo de la Estación depuradora de Arazuri, que trata las aguas residuales de los cerca de 300.000 habitantes de Pamplona y su comarca desde el año 2004, una serie de grupos municipales y sociales de la misma localidad de Puente la Reina-Gares, han venido denunciando la pretensión de construir dos nuevas presas o saltos de agua promovidos por "Iniciativas Energéticas, S.A." y "Saltos del Arga, S.A. y que denominan Sarria I y Sarria III, recién levantado. Desde el año 2004, por tanto, y nuevamente, se vienen realizando numerosas manifestaciones y concentraciones con el apoyo de los grupos municipales, Garesko Gazte Asanblada, el Club de Piraguas Osabidea y la Asociación de Vecinos "Zubia" y sobre todo, la numerosa participación vecinal, por que se entiende que no se puede llamar "energía limpia", a la que destruye el habitat sobre el que se asienta.

Por ello, en resolución 409/2008, de 7 de agosto pasado, del Director de Presidencia del Gobierno, se inscribe a nuestra entidad **ARGA BIZIRIK**, en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Foral de Navarra, cuyo objeto social es el de *defender un Río Arga vivo y ser interlocutor ante los organismos e instituciones como Ayuntamientos ribereños y administraciones públicas como Confederación Hidrográfica del Ebro y Gobierno de Navarra.*

### 3. QUÉ DECIMOS

Con fecha 22 de Abril de 2008 se entrega en la delegación de Gobierno de Navarra, en reunión mantenida con el Sr. Vicente Ripa, escrito del Alcalde de Puente la Reina-Gares, acompañando informe elaborado por nuestra Asociación, *Arga Bizirik*, para su remisión al Presidente del Gobierno de España, a la atención de María Cruz Pintor de la C.H.E. y al Ministerio de Medio Ambiente, sin que se haya recibido ni siquiera el acuse de recibo. Pensábamos que, tal como dice la Constitución española, en su artículo 45.2: *Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.*

En el informe remitido en su día y que ahora adjuntamos, decimos que las pretendidas obras se sitúan sobre una zona de rápidos del Arga, considerada de vital importancia para complementar la labor de depuración de la Planta de tratamiento de Arazuri, con lo que, en caso de construcciones artificiales, queda seriamente mermada la capacidad de recuperación del río Arga, aguas abajo. Las presas inundarán orillas de interés botánico, paisajístico y geomorfológico y afectarán, además a especies existentes en ese tramo y protegidas por la Directiva Habitats, como el visón europeo, las nutrias y varias especies piscícolas.

La construcción del azud romperá la continuidad fluvial del río, afectando, no sólo a su dimensión longitudinal, sino también a las dimensiones transversales y verticales, en rotunda contradicción con la recientemente aprobada *Estrategia Nacional de Restauración de ríos.*

Especial aficción y relevancia en un cauce y tramo como el que estamos tratando del Río Arga, muy afectado por la existencia, en este momento, de hasta 4 saltos y previsto uno más, en un único término municipal, como es Puente la Reina-Gares.

### 4. DE INCUMPLIMIENTOS, CONTRADICCIONES, INTERESES PUBLICOS, E INTERESES PRIVADOS.

En el año 2000 se aprueba la *Directiva Marco del Agua en la U.E.* No tenemos ninguna duda de que el tramo alterado por las presas/saltos va a quedar fuera del

objetivo central de la propia Directiva que es conseguir el buen estado del agua y de los ecosistemas acuáticos de toda Europa, prevista para el 2015.

A tenor de lo dispuesto en el *Convenio Europeo del Paisaje*, que entró en vigor el pasado primero de marzo de 2008, la zona inundable por los saltos de agua previstos, es un tramo del río Arga con los últimos rápidos antes de llegar a la zona de llanura y encorsetada entre laderas pobladas de arbolado (encinas y pinos, fundamentalmente) que forman parte de un paisaje singular en la Zona media regada por el río central de Navarra, el Arga. Si, según estudios del propio Gobierno de Navarra, se ha detectado en los tramos de cauce inundables, la presencia del visón europeo, especie de especial protección en la U.E., reincidimos en la calificación de zona y paisaje singular, altamente saneado tras el proceso de construcción y puesta en marcha de la planta depuradora de Arazuri.

Estimamos que no puede calificarse de *interés público*, como hace el Ministerio, una central hidroeléctrica con un impacto superior al que evita y para una producción energética en la que Navarra es líder en la energía cólica. El Arga, con el último salto a construir nº 1, está en altísimo riesgo de no cumplir los objetivos de calidad fijados por la citada Directiva Marco del Agua de la U.E.

Es evidente, finalmente, que en estos proyectos y desde el año 1959, existen intereses económicos de los propietarios de la finca del Señorío de Sarriá, a través de las marcas sociales Iniciativas Energéticas, S.A. y Saltos del Arga, S.L. que pudieran ser legítimos, pero siempre que no colisionen con el interés general, local, ambiental y de protección de nuestros ríos en general y del Arga en particular.

## **5. FORO DEL AGUA Y FORO IBERICO DEL AGUA.**

Los colectivos que conforman *ARGA BIZIRIK* vienen reclamando la paralización de las obras de los saltos/presas de Sarriá y la declaración, por el organismo público correspondiente, de cauce SATURADO para los saltos de producción. Como ya ha quedado dicho, en el término de Puente la Reina-Gares se pueden contabilizar hasta cinco.

En el proceso participativo del **FORO DEL AGUA**, impulsado por el propio Gobierno de Navarra y el Centro de Recursos Ambientales de Navarra (CRANA), en el Objetivo 3 que prioriza el "Mejorar la calidad hidromorfológica (cauces y riberas) del ecosistema fluvial" y en el apartado referido a la existencia de azudes que rompen la continuidad de los ríos, en su medida 23 se dice: **Anulación de las concesiones de las presas de Sarriá, paralización de la presa en construcción y demolición de la ya existente.**

En el transcurso del VI Congreso **IBERICO DEL AGUA**, celebrado en Diciembre de 2008 en Gasteiz, se ha adoptado una resolución por la **Paralización cautelar** de los proyectos de azudes, además de informes solventes, actualizados y contrastados sobre las repercusiones en la calidad del agua y río.

##### **5. ALEGACION AL ESQUEMA PROVISIONAL DE TEMAS IMPORTANTES EN MATERIA DE GESTIÓN DE LAS AGUAS EN LA DEMARCACION HIDROGRÁFICA DEL EBRO.**

- Nos referimos a la ficha nº 7 del documento: El cauce del Río Arga, a su paso por Puente la Reina-Gares, en los meses de Enero y Febrero de los años 2007-2008, ha sido de una escasez de agua tremenda. Pero no sólo porque lo digamos nosotros, la propia Confederación del Ebro (CIE), trataba la situación de "alarmante" en el cauce del Río Arga. Es evidente que hay una tendencia regresiva de lluvia.

- En la ficha nº 8 que habla de "Alteraciones morfológicas y riberas" el documento dice que la "presencia de embalses, azudes y encauzamientos, dan lugar a desconexión del cauce con su ribera". En el documento se dice que en la cuenca del Ebro hay unas 225 presas y más de 850 azudes en cauces. Esos datos sólo nos ratifican en la necesidad de declaración **urgente de Zona saturada** para presas y azudes en el tramo del Arga, desde Belascoain hasta aguas debajo de Puente la Reina-Gares, porque rompen la continuidad natural del cauce del Río y porque no están en consonancia con la Directiva Marco del Agua de la U.E. y la recién aprobada **Estrategia Nacional de Restauración de Ríos.**

En el punto 8.2 ratifican lo que desde *Arga Bizirik* venimos diciendo: La presencia de embalses, presas, azudes o saltos alteran, sustancialmente, el régimen de caudales y no solo por la tendencia regresiva de las lluvias por el cambio climático. Sin embargo, en el documento presentado no se especifican los 103 tramos que tienen o tendrán, como es el caso del cauce del Arga, en el término de Puente la Reina-Gares, la consideración de "**muy modificado**", por las alteraciones morfológicas y/o hidrológicas que, nosotros sí los señalamos, las presas/saltos denominados de Sarria (I,II yIII) van a causar a la naturaleza del agua y en contra, por tanto de la Directiva Marco del Agua de la U.E., como del Convenio Europeo del Paisaje.

- Ficha nº 9 de Zonas protegidas. En el documento se enumeran 217 reservas fluvial (CEDEX) y una de ellas es la situada entre la población de Belascoain y el término de Gorriza, enfrentado a dicho pueblo, que nosotros venimos diciendo que tiene que ser protegido, pero que va a ser afectado por el primero y más grande de los embalses de próxima construcción.

- En la ficha nº 17 de Recursos agrícolas, la modificación del cauce y sus aguas, hace que en el regadío de uso familiar de Puente la Reina-Gares, para sus cultivos tradicionales, que se toma del Arga y el sobrante vuelve al Arga, han afectado históricamente en las curvas epidemiológicas que se declaran en la

localidad, por la alteración morfológica y/o hidrológicas en la naturaleza de la masa del agua hasta los años de 1984. Ahora, la retención de agua, mediante los tres azudes van a variar, sustancialmente, la temperatura del agua, en una Zona geográfica como la Media de Navarra y afectará a las distintas recolecciones (alubias, pimientos, tomates, etc.) con posibles variaciones en los tiempos de recolección tradicional. Por tanto, las aguas del río Arga van a estar muy alejadas del buen estado ecológico para el riego, producción y consumo de los productos alimenticios tradicionales del lugar.

Por tanto y, por entender que existe un alejamiento entre el discurso y fotografía de los TEMAS IMPORTANTES del documento y la práctica de la actuación de la CHE, que:

1. No paraliza la concesión de aguas a Iniciativas Energéticas o Saltos del Arga, S.A.
2. Ni paraliza cautelarmente el proyecto de presas o saltos en Sarria.
3. Ni hace una declaración efectiva de "Zona saturada" para el Arga en el punto geográfico donde nos encontramos,

Por ello, presentamos la **presente Alegación** por entender que se están gestionando unas concesiones de aguas y la construcción de los saltos respectivos, en contra de todas las normativas actuales ya vigentes y en contra del estudio de Temas Importantes en la gestión de las aguas.

## 6. ANEXOS.

- Escrito del Alcalde de Puente la Reina-Gares de fecha 22.4.2008.
- Documento de Arga Bizirik solicitando la suspensión del salto nº 1 de Sarria, que se adjuntaba con el escrito del Alcalde.
- Resolución del Director General de Presidencia por la que se inscribe en el Registro de Asociaciones a Arga Bizirik.

## 6. ANEXOS



**ALCALDIA de la Villa DE PUENTE LA REINA  
GARES HIRIKO ALKATETZA**

31100  
NAVARRA - NAFARROA

Puente la Reina-Gares, a 22 de Abril de 2008

*11,55*  
Sr. D. Vicente Ripa,  
DELEGADO DE GOBIERNO EN NAVARRA.

Adjunto remito Informe sobre las PRESAS DE SARRIA, que la Asociación "ARGA BIZIRIK-ARGA VIVO" han presentado en este Ayuntamiento y que remito a Vd. con el ruego de ser enviado a:

- **SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE ESPAÑA,**
- **CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL EBRO, a la atención de Sra. María Cruz Pintor,**
- **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE.**

La construcción de una GRAN PRESA, Salto nº1, en término municipal de PUENTE LA REINA-GARES, finca del Señorío de Sarría, sobre el cauce del Río Arga, en la que ya está construido el salto nº 2, y se está construyendo el salto nº 3, ha supuesto la ALARMA SOCIAL de los vecinos y vecinas y por ello, considero de interés el mencionado Informe al que hago referencia y se adjunta, por entender que la presa citada "se sitúa en un tramo del Río Arga, en situación de no cumplir con los objetivos ambientales señalados por la DMA, tal como consta en el Informe técnico del Foro del Agua", elaborado por la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra y , basado todo ello en una concesión de aguas concedida en los años cincuenta.

Es por ello, que considero de gran interés que citado Informe sea remitido a las referidas Instituciones públicas y todo ello, de conformidad con anteriores escritos y comunicaciones, sea posible mantener una visita, por la que la Corporación municipal que presido, y esta Alcaldía quedaríamos sumamente agradecidos.

Atentamente, les saluda

Feliciano Vélez Medrano  
Alcalde-Presidente Ayuntamiento Puente la Reina-Gares

**AL SR PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE ESPAÑA  
A LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO  
AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**

La Asociación de Defensa del Río Arga, "ARGA BIZIRIK", con domicilio social en Puente la Reina – Gares, ante la evidencia de la construcción de una nueva presa denominada "Salto del Arga nº III" en nuestro término municipal y el proyecto de una próxima, "Salto del Arga nº I, catalogada como gran presa, y en base a nuestras continuas demandas a las administraciones competentes para la paralización de dichos Proyectos, presentamos el siguiente informe técnico:

**PRESA SARRIA I**

De la información a la que se ha podido acceder sobre dicha actuación se deduce que su ejecución supondría un deterioro adicional el estado de las aguas al menos en los siguientes aspectos:

- La presa citada se sitúa en un tramo del río Arga en situación de no cumplir los objetivos ambientales señalados por la DMA, tal como consta en el Informe técnico del Foro del Agua elaborado por la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

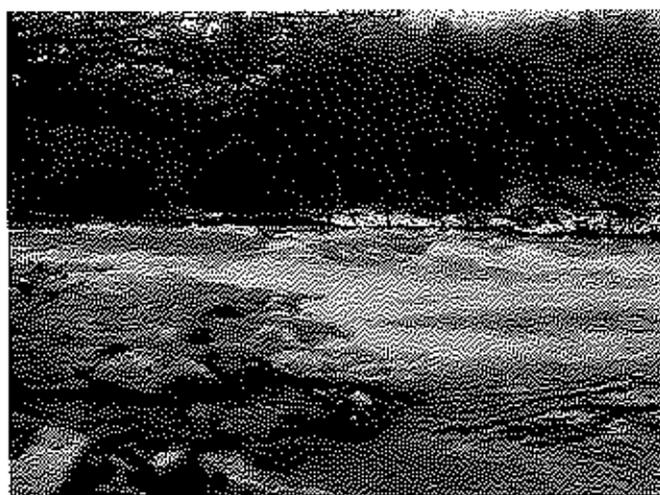


Figura 1. Zona de Rápidos en el Arga

- Se sitúa a pocos kilómetros aguas abajo del vertido de Arazuri, la depuradora de aguas residuales de la comarca de Pamplona (que da servicio al 60% de la población de Navarra). Igualmente, a su paso por la Cuenca de Pamplona, el río Arga también recibe los efluentes industriales de todas las empresas que operan en dicho territorio. Tal concentración de vertidos puntuales, aun tratándose adecuadamente y con resultados satisfactorios, se consideran un estrés importante, y un riesgo para la salud del propio ecosistema y de las poblaciones situadas aguas abajo. La construcción de esta nueva presa, junto con SARRIA III y II dificultará la autodepuración del río, ya que suprimirá la zona de rápidos y la dinámica natural del propio río. En consecuencia la calidad de las aguas empeorará, extendiéndose aguas arriba y abajo de las presas.

- La construcción del azud romperá la continuidad fluvial del río afectando, no sólo a la dimensión longitudinal, sino también a las dimensiones transversales y verticales, en rotunda contradicción con la recientemente aprobada Estrategia Nacional de Restauración de Ríos. Esta afección adquiere especial relevancia en un río como el Arga muy afectado por la existencia de numerosos azudes en su cauce que rompen su dinámica fluvial.

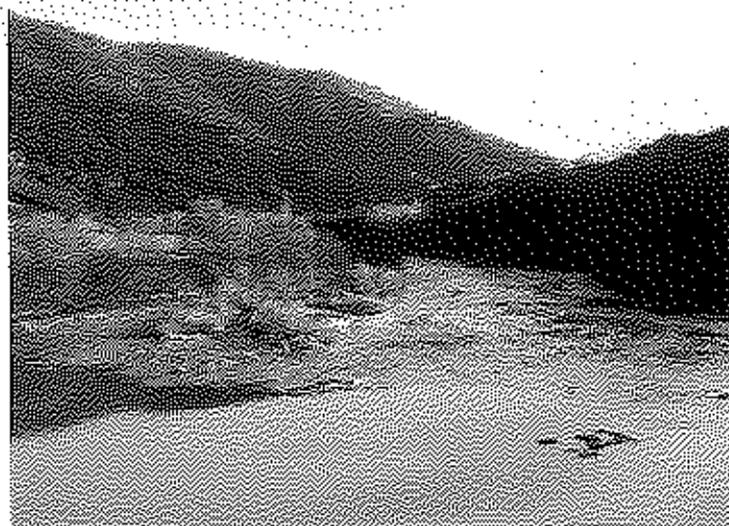


Figura 2. Vista de la zona de rápidos. Aguas debajo de Belascoain.

- Por otra parte, según estudios del propio Gobierno de Navarra, se ha detectado en las orillas de este tramo una densidad media de visón europeo (*Mustela lutreola*), especie catalogada en Peligro (EN) por la IUCN, así como se ha constatado la presencia de nutria paleártica (*Lutra lutra*), también protegida por diferentes figuras, detalladas a continuación:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	Cat. Especies Amenazadas de Navarra	IUCN	Directiva 92/43/CE
<i>Mustela lutreola</i>	Visón europeo	VU	EN	II (p), IV
<i>Lutra lutra</i>	Nutria Paleártica	PE	NT	II, IV

La construcción de esta infraestructura también alterará las condiciones del hábitat natural del visón europeo. Por una parte se anegarán y afectarán a las pequeñas islas existentes en su lecho, de gran interés para las hembras reproductoras de esta especie. Por otro lado, el efecto sinérgico de las tres infraestructuras, dificultará la movilidad y dispersión de los individuos tanto de visón europeo como de la nutria a lo largo de este enorme corredor ecológico fluvial.



Figura 3. Zona de rápidos, islotes y conectividad con el bosque autóctono que se verá alterada por la presa.

En cuanto a la ictiofauna, el Gobierno de Navarra requirió elaborar un estudio aguas arriba y abajo de la presa de Sarria en el año 2005. De este estudio se concluye que la presencia de esta barrera, favorece a las poblaciones de las 2 especies alóctonas que pueblan la zona (Carpa y Pez Gato). La construcción de la nueva presa Incrementará este efecto, suponiendo un riesgo para las poblaciones de especies autóctonas, incluidas y reconocidas en diversas normativas y catálogos:

	IUCN	Convenio de Berna	Directiva 92/43/CE	Libro Rojo	Registro Navarra
<i>Madrilla (Chondrostoma miegii)</i>	LR/nt	Anexo III	Anexo II		
<i>Barbo (Barbus graellsii)</i>	LR/nt	Anexo III	Anexo V		Interés especial
<i>Chipa (Phoxinus phoxinus)</i>					Interés especial
<i>Gobio (Gobio lozanoi)</i>	VU A2ce			Vulnerable	

muchos daños ambientales y el hecho de que es más sencillo y barato prevenir que tratar de restaurar.

El alcance de este fin en la Directiva viene delimitado por el adverbio «todo» que permite poco margen de apreciación o relatividad. El Derecho español se ha adaptado a la Directiva de manera incompleta en este extremo pues recoge como objetivo de la protección de las aguas y el dominio público hidráulico «prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos...» (artículo 92.a del Real Decreto Legislativo 1/2001 en su redacción dada por el artículo 129.24 de Ley 62/2003), omitiendo el citado adverbio «todo». Ausencia que mantiene el Reglamento de planificación.

La Ley de acompañamiento establece la obligatoriedad de «prevenir el deterioro del estado de las masas de aguas superficiales» desde su entrada en vigor (Disposición adicional 11.a RDL 1/2001), conforme al criterio interpretativo del llamado principio de no deterioro realizado por la Comisión Europea que lo considera aplicable desde la entrada en vigor de la Directiva marco del agua que se produjo el 22 de diciembre de 2000 (artículo 25 Directiva 2000/60/CE), con independencia de que existan otras obligaciones con plazos posteriores (Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea, Bruselas, 19 de diciembre de 2002, ENV/B1/CD/PMM/D311548).

Una de las exigencias que comprende la prevención de todo deterioro adicional es la obligación de abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda poner en peligro la realización de los objetivos previstos en la Directiva marco del agua, objetivo como la consecución del buen estado de las aguas (artículos 1 y 4 Directiva 2000/60/CE). Esta obligación de abstención se inserta en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y ha sido interpretada de forma amplia por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (artículo 10 TCE y Sentencia de 18-12-1997, Inter-Environnement Wallonie ASBL contra Région wallonne, C-129/96, Rec. p. I-7411).

Este deber de prevención se hace más perentorio debido al momento de transición entre los anteriores Planes hidrológicos de cuenca y los nuevos Planes de gestión hidrológica cuyo proceso de elaboración está en curso. En esta transición es fácil encontrar actuaciones que aún no están ejecutándose y requieren de una revisión de su compatibilidad con los nuevos objetivos ambientales, económicos y sociales de la planificación en curso. Al igual que cualquier otra planificación pública se deben suspender aquellas actuaciones que pueden poner en riesgo el cumplimiento de los nuevos objetivos y, por tanto, aquellas actuaciones que pueden significar un deterioro adicional de los ecosistemas acuáticos. Máxime cuando se está ante un dominio público en un estado de deterioro impropio y ante una obligación de Derecho comunitario que exige la inaplicación del derecho interno incompatible. Lo contrario puede suponer un incumplimiento del citado deber de prevención de todo deterioro de los ecosistemas acuáticos (artículo 92.a del Real Decreto Legislativo 1/2001 interpretado conforme al artículo 1.a de la Directiva 2000/60/CE), así como un incumplimiento de la obligación de abstenerse de adoptar medidas que pueden poner en peligro la consecución de los objetivos ambientales de la Directiva marco del agua (artículos 4 Directiva 2000/60/CE y artículos 249 y 10 TCE).

Por todo ello,

**SOLICITAMOS**, que se tenga por manifestado en el presente escrito y se adopten todas las medidas necesarias para cumplir el deber de prevenir todo deterioro adicional del estado de las aguas y los ecosistemas asociados incluyendo la suspensión del Proyecto presa Sarría I, promovido por "Iniciativas energéticas S.L." y "Saltos del Arga S.L."

En Puente la Reina – Gares, a 21 de abril de 2008

- La zona que se pretende inundar es un tramo de río, con riberas en buen estado, con los últimos rápidos antes de entrar en zonas de llanura y encajonado entre laderas pobladas de encinas y pinos, forma parte de un paisaje singular que debería ser protegido, a tenor del Convenio Europeo del Paisaje, que entró en vigor el pasado primero de marzo.

Además, a lo largo de este tramo se identifican varias zonas catalogadas en la Directiva 92/43/CE, de Hábitats, con diferentes grados de protección. Se identifican en la siguiente tabla:

Código UE	Descripción
4090	<i>Matorrales mediterráneos y oromediterráneos 1 y 2 con dominio de genistas</i>
5210	<i>Matorral arborescente con especies de Juniperus</i>
5214	<i>Matorral arborescente con especies de Juniperus</i>
6212	<i>Prados secos y matorrales seminaturales en sustratos calcáreos (importantes para la orquídea)</i>
6220	<i>Pastizales mediterráneos xerofíticos anuales y vivaces</i>
92A0	<i>Bosques Galería Salix y Populus alba</i>
9340	<i>Bosques de Quercus ilex y Q. rotundifolia</i>

- Se trata, además de un tramo con alto valor para la navegación y el descenso de rápidos. La construcción de las presas privaría el uso del río para este fin.
- Por último es preciso señalar que en el proceso de participación del Foro del Agua, impulsado por el propio Gobierno de Navarra, la paralización de las presas fue una medida priorizada, consecuente con la valoración de los impactos que produce y tal como consta en los documentos del Foro. La resolución del Foro citado estableció la "anulación de las concesiones de aguas de las Presas de Sarriá y paralización de la construcción de la actualmente en ejecución y derribo de la ya existente"

Estas circunstancias hacen que la referida actuación resulte contraria al deber de prevención de todo deterioro adicional establecido en el Derecho comunitario y en la adaptación nacional conforme se razona a continuación.

El fin de la prevención de todo deterioro adicional del estado de las aguas y los ecosistemas acuáticos relacionados (considerandos 3, 11, 25 y 43 y artículo 1 Directiva 2000/60) viene a desarrollar en esta materia el principio ambiental de acción preventiva (artículo 174.2 del TCE) y encuentra su fundamento en razones lógicas y económicas, debido al carácter irreversible de



Gobierno de Navarra  
Departamento de Presidencia,  
Justicia e Interior

Servicio de Participación y  
Atención al Ciudadano  
C/ Eretokieta, 2 bajo  
31007 PAMPLONA  
Tfno. 848 42 66 45

D. Javier Vélez Medrano  
(Asociación Arga Bizirik)  
Pº Otsabidea nº 25  
31100 Puente La Reina

El Director General de Presidencia, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente Resolución:

"RESOLUCION 409/2008, de 7 de agosto, del Director General de Presidencia, por la que se inscribe a la entidad denominada Asociación "ARGA BIZIRIK", en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Foral de Navarra.

Vista la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Foral de Navarra, formulada por la entidad denominada: Asociación "ARGA BIZIRIK",

Teniendo en cuenta que sus fines, determinados en el artº 2º de sus Estatutos, no se hallan comprendidos en los supuestos contemplados en los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución,

Teniendo en cuenta, asimismo, que su ámbito de acción comprende el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, por lo que este Departamento es competente para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada en virtud del Real Decreto 225/1986, de 24 de enero, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de Asociaciones,

En ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 22 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y el Decreto Foral 116/2007, de 3 de septiembre,

HE RESUELTO:

1º. Inscribir en el registro de Asociaciones de la Comunidad Foral de Navarra a la Asociación "ARGA BIZIRIK", con el número de inscripción 6.002 a los solos efectos de publicidad previstos en el artº 22 de la Constitución, y sin que suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

2º. Notificar la presente Resolución al interesado, con la advertencia de que contra la misma podrá interponerse

recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación.

Pamplona, siete de agosto de dos mil ocho. EL DIRECTOR GENERAL DE PRESIDENCIA, Ildelfonso Sebastián Labayen."

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos

Pamplona, siete de agosto de dos mil ocho.

El Director del Servicio  
de Participación y Atención al Ciudadano



Gobierno de Navarra  
Departamento de Presidencia,  
Justicia e Interior

Servicio de Participación y Atención  
al Ciudadano

José Domingo Server Savall